



**RESOLUCION No. CSJCAR18-347**  
**jueves, 07 de junio de 2018**

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA**  
**JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores ANDRÉS OSWALDO AGUILAR ÁLZATE, RUBÉN DARÍO GÓMEZ RAMÍREZ, CIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ ARBOLEDA E IDALY QUINTERO GONZÁLEZ, por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES , radicado con el número 2015-00755.
2. Que a través del oficio No. 1165 del 31 de mayo de 2018, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para el 15 de junio del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 16 del 22 de mayo de 2018, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal 13º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2015-00755, que por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, se adelanta contra los señores ANDRÉS OSWALDO AGUILAR ÁLZATE, RUBÉN DARÍO GÓMEZ RAMÍREZ, CIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ ARBOLEDA E IDALY QUINTERO GONZÁLEZ.

Que mediante providencia del 31 de mayo de 2018, el Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 1165 del 31 de mayo de 2018, el doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2015-00755.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR18-347 del 7 de junio de 2018 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, doctor CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ, al municipio de Manzanares, Caldas, para el 15 de junio de 2018, con el fin de llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2015-00755, que por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO, PECULADO POR APROPIACIÓN Y CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, se adelanta contra los señores ANDRÉS OSWALDO AGUILAR ÁLZATE, RUBÉN DARÍO GÓMEZ RAMÍREZ, CIRO ALEJANDRO SÁNCHEZ ARBOLEDA E IDALY QUINTERO GONZÁLEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manzanares, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).



**MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR18-347 del 7 de junio de 2018</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<u>CARLOS FERNANDO ÁLZATE RAMÍREZ</u>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha